



Ministerio Público de la Defensa
Ministerio Público de la Defensa

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2021-00006088-MPD-DGAD#MPD

VISTOS: El EX-2021-00006088-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149*” (en adelante LOMPD), la “*Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156*” (en adelante LAF) y su Decreto reglamentario N° 1344/2007 (en adelanta DRLAF), el sistema jurídico de ejecución por “*Fondo Rotatorio del Ministerio Público de la Defensa*” -aprobado por Resolución DGN N° 358/19 y sus normas complementarias-, y demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I. Que en el expediente de referencia tramita la propuesta efectuada por la Oficina de Administración General y Financiera tendiente a que se proceda a la ampliación del Fondo Rotatorio correspondiente al Servicio Administrativo Financiero 361 y, como consecuencia de ello, al incremento de los sistemas que lo conforman, como también de los importes de Gastos de Funcionamiento asignados oportunamente a distintas dependencias del Ministerio Público de la Defensa (IF-2025-00047417-MPD-SGAF#MPD).

Asimismo, solicitó la asignación de gastos de funcionamiento al “*Proyecto piloto – Centro de contacto telefónico de la Comisión de Cárcel del MPD*” (IF-2025-00053577-MPD-SGAF#MPD).

Por último, propició la asignación, por única vez, de una partida extraordinaria por la suma de pesos cien mil (\$100.000), destinada a cubrir los requerimientos esenciales de las Defensorías Públicas, Defensorías Públicas Tutorías, Defensorías Públicas Curadurías, Defensorías Públicas de Víctima, Unidades de Defensa y Equipos de Defensa (253 dependencias aprox.), y que se hallan encuadrados dentro de los tipos de gastos autorizados para gastos de funcionamiento y su igual forma de rendición.

Ello exige que, de modo preliminar, se describan los antecedentes que le sirven de base al presente acto administrativo.

I.1. La Oficina de Administración General y Financiera realizó un análisis pormenorizado de la situación

actual de los importes que conforman los distintos ítems del Fondo Rotatorio, y efectuó una serie de consideraciones.

I.1.1. En primer lugar, propuso que el importe correspondiente a la conformación del sistema de Fondo Rotatorio sea incrementado a la suma total de pesos doscientos diecinueve millones cuatrocientos quince mil (\$ 219.415.000,00.-).

I.1.2. En segundo término, propició que el importe correspondiente al sistema de Gastos de Funcionamiento sea incrementado a la suma de pesos ciento diecinueve millones (\$ 119.000.000,00.-).

En ese sentido, solicitó que se asignen gastos de funcionamiento al “*Proyecto piloto – Centro de contacto telefónico de la Comisión de Cárcel del MPD*”.

I.1.3. Para ello, efectuó un detalle de las dependencias entre las cuales se efectuaría la distribución de los fondos, como así también del importe que le correspondería a cada una.

I.1.4. Para fundar los incrementos propuestos sostuvo que “...la presente actualización se fundamenta en virtud del escenario económico-financiero que atraviesa el país en los últimos años, generando volatilidad e incertidumbre de los mercados, deterioro en el poder adquisitivo de la moneda, e incrementos sustanciales en los bienes y servicios. Aquí corresponde mencionar que la última actualización realizada en los montos asignados data del mes de abril del 2024”.

Además, destacó que “...la actual situación se ve agravada en la demora y reprogramación de los pagos que efectúa el Tesoro de la Nación (entre 30 y 40 días), repercutiendo directamente no sólo con las obligaciones de este Ministerio, sino también en el retraso de ingreso y recuperación de gastos, generando ello una liquidez de fondos para este organismo”.

En tal sendero argumentativo, agregó que “...se ha tenido en cuenta las futuras habilitaciones de nuevas dependencias (implementación del Código Procesal Penal Federal en [distintas] jurisdicciones) a fin de mejorar el desenvolvimiento de las actividades y brindar una mayor capacidad y que puedan contar con los elementos indispensables para su funcionamiento.//Para la presente cuantificación, se consultó el índice de precios al consumidor proporcionado por el INDEC y la proyección realizada de acuerdo a los valores estimados, los cuales acumularon una variación del 60% (aprox), durante el periodo comprendido entre los meses de abril 2024 y agosto 2025, por lo que el presente aumento resulta acorde y razonable al presente contexto”.

A lo expuesto, solicitó que los nuevos montos de Gastos de Funcionamiento (Anexo II) comiencen a regir a partir del cuarto trimestre del año en curso.

I.1.5. Finalmente, y en forma complementaria, por medio del IF-2025-00057429-MPD-SGAF#MPD, realizó las siguientes consideraciones, a saber:

En primer lugar, indicó “Que virtud de haberse recibido la Decisión Administrativa DA 23/2025, tendiente a la otorgación de un incremento presupuestario, lo que permitió realizar una readecuación de las proyecciones financieras, posibilitando una asignación extraordinaria para todas las Defensorías Públicas, Defensorías Públicas tutorías, Defensorías Públicas Curadurías, Defensorías Públicas de Víctimas,

Unidades de Defensa y Equipos de Defensa (253 dependencias aprox)".

Luego, agregó que considerando que durante el presente ejercicio no se dispuso incremento alguno en la partida destinada a gastos de funcionamiento hasta el cuarto trimestre de este año, estimó pertinente autorizar, por única vez, la asignación de una partida extraordinaria por la suma de pesos cien mil (\$ 100.000), destinada a cubrir los requerimientos esenciales de diversas dependencias, y que se hallan encuadrados dentro de los tipos de gastos autorizados para gastos de funcionamiento y su igual forma de rendición.

En tal sendero argumentativo, señaló que “*La medida se encuentra fundada en la necesidad de asegurar la continuidad y eficiencia de las tareas propias de las áreas involucradas, garantizando el normal desarrollo de las funciones institucionales como así también en los diferentes reclamos en materia financiera cursados por las dependencias*”.

I.2. Con posterioridad, el Departamento de Tesorería expresó, mediante el IF-2025-00052489-MPD-DGAD#MPD, que no tenía objeciones financieras para ampliar el Fondo Rotatorio del organismo.

I.3. Luego, intervino el Departamento de Presupuesto (IF-2025-00053566-MPD-DGAD#MPD embebido en el IF-2025-00053577-MPD-SGAF#MPD) y realizó un Informe Presupuestario de los incrementos propuestos.

Al respecto, informó que se propone ampliar el total del Fondo Rotatorio en un 29%, el cual se compone de gastos de funcionamiento que se incrementarán en un 70%, las visitas carcelarias en un 0%, el fondo rotatorio interno en un 0% y los gastos por caja chica en un 0% (ver cuadro comparativo obrante en dicho informe).

A mayor abundamiento destacó que “*...una ampliación del fondo rotatorio no implica un incremento de crédito presupuestario, sino de cambio en el sistema de pagos, incrementándose el financiamiento por C-43 y reduciéndose los pagos por C-41 en la misma cuantía, quedando constante el presupuesto de la Defensoría General de la Nación*”.

Asimismo, por medio del IF-2025-00057627-MPD-DGAD#MPD, informó que existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento 11 para afrontar la asignación extraordinaria detallada por la Oficina de Administración General y Financiera.

II. Descriptos que fueran los antecedentes, corresponde exponer los motivos por los cuales resulta conducente emitir un acto administrativo en el sentido propuesto por la Oficina de Administración General y Financiera, por medio del cual se establezcan los nuevos importes que regirán para los procedimientos administrativos de adquisición de bienes y de contratación de servicios que se articulan bajo el sistema del Fondo Rotatorio.

II.1. En primer término, deviene necesario traer a colación las principales disposiciones normativas aplicables en el ámbito de este Ministerio Público de la Defensa.

II.1.1. Como primera medida, corresponde mencionar la LAF y la DRLAF.

II.1.1.1. La LAF dispone, en la parte pertinente de su artículo 34, que “*A los fines de garantizar una correcta ejecución de los presupuestos y de compatibilizar los resultados esperados con los recursos disponibles, todas las Jurisdicciones y Entidades deberán programar, para cada ejercicio la ejecución física y financiera de los presupuestos, siguiendo las normas que fijará la reglamentación y las disposiciones complementarias y procedimientos que dicten los órganos rectores de los sistemas presupuestarios y de tesorería, excepción hecha de las Jurisdicciones del PODER LEGISLATIVO, del PODER JUDICIAL y del MINISTERIO PÚBLICO que continuarán rigiéndose por las disposiciones contenidas en el artículo 16 de la Ley N° 16.432, en su artículo 5º, primer párrafo de la Ley N° 23.853 y en el artículo 22 de la Ley N° 24.946, respectivamente*” (destacado propio).

Por su parte, el artículo 35 determina que “*Los órganos de los tres poderes del Estado determinarán, para cada uno de ellos, los límites cuantitativos y cualitativos mediante los cuales podrán contraer compromisos por sí, o por la competencia específica que asignen, al efecto, a los funcionarios de sus dependencias. La competencia así asignada será indelegable. La reglamentación establecerá la competencia para ordenar pagos y efectuar desembolsos y las habilitaciones para pagar que no estén expresamente establecidas en esta ley*” (destacado propio).

Así, debe traerse a colación el artículo 81, que prevé, en su parte pertinente, que “*Los órganos de los tres poderes del Estado y la autoridad superior de cada una de las entidades descentralizadas que conformen la Administración Nacional, podrán autorizar el funcionamiento de fondos rotatorios, fondos rotatorios internos y/o cajas chicas, con el régimen y los límites que establezcan en sus respectivas reglamentaciones.// Los gastos que se realicen a través del régimen de fondos rotatorios, fondos rotatorios internos y/o cajas chicas o similares, quedan excluidos del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional*”.

II.1.1.2. Seguidamente, cuadra traer a consideración el artículo 35 del DRLAF, en tanto que reglamenta las competencias para aprobar gastos, ordenar pagos y efectuar desembolsos, y fija una serie de pautas. En particular, el inciso g) dispone que “*El PODER LEGISLATIVO NACIONAL, el PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, las entidades descentralizadas que de ellos dependan y las entidades comprendidas en los incisos b), c) y d) del artículo 8º de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias adecuarán su propio régimen de asignación de competencias para la autorización y aprobación de gastos y ordenación de pagos de acuerdo con la citada ley, según su propia normativa*”.

Luego, el artículo 81 reglamenta lo atinente a los fondos destinados al Fondo Rotatorio. Así, el inciso e) dispone que “*Los Fondos Rotatorios serán creados en cada jurisdicción o entidad por la autoridad máxima respectiva, y asignados a un Servicio Administrativo Financiero (S.A.F.), previa opinión favorable de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ambos organismos rectores competentes dependientes de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA*”. Mientras que el inciso f) reglamenta un límite específico, al prever –en su parte pertinente–que “*Los Fondos Rotatorios podrán constituirse por importes que no superen el TRES POR CIENTO (3 %) de la sumatoria de los créditos presupuestarios originales para cada ejercicio correspondientes a los conceptos autorizados en el inciso g) del presente artículo, con independencia de su fuente de financiamiento*”.

II.1.2. Alcanzado el presente punto, corresponde entonces plasmar las principales disposiciones de la

LOMPD.

Así, el artículo 3 determina que el Ministerio Público de la Defensa cuenta con autarquía financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Constitución Nacional. Mientras que en su artículo 63 prevé que “*El Defensor General de la Nación tiene a su cargo el gobierno y la administración general y financiera del Ministerio Público de la Defensa, de acuerdo con lo establecido en la presente ley y en las reglamentaciones que se dicten a tal efecto*”.

Por su parte, el artículo 35 regula los deberes y funciones de la Máxima Autoridad de este Ministerio. A través de su inciso r) determina que tiene la potestad de “*Organizar y reglamentar el Organigrama General de la Defensoría General de la Nación, estableciendo las misiones y funciones de sus diversas áreas*”. Mientras que en su inciso s) prevé la de “*Disponer el gasto del organismo de acuerdo con el presupuesto asignado al Ministerio Público de la Defensa, pudiendo delegar esta atribución en el funcionario que designe y en la cuantía que estime conveniente*”.

II.1.3. Para finalizar, deben traerse a colación las disposiciones pertinentes del Anexo I de la Resolución DGN Nº 358/19.

i) En lo que concierne a los importes de cada uno de los sistemas de gastos que conforman el Fondo Rotatorio, es dable indicar que el artículo 1 estipula que serán determinados mediante acto administrativo emanado de la máxima autoridad del organismo.

ii) En lo que respecta a los gastos de funcionamiento, debe tenerse presente que el artículo 22 prevé que serán asignados a las dependencias correspondientes mediante acto administrativo emanado de la máxima autoridad de este Ministerio.

II.2. Descripto que fuera el marco normativo aplicable, corresponde plasmar los motivos por los cuales habrán de aprobarse los incrementos propiciados por los órganos aludidos en el Considerando I del presente acto administrativo.

Asimismo, cabe destacar las valoraciones vertidas por la Oficina de Administración General y Financiera, sobre la evolución de precios que han experimentado los bienes y servicios, los cuales son necesarios para que este Ministerio Público de la Defensa pueda cumplir los trascendentales cometidos asignados por la Constitución Nacional, la LOMPD y demás normas aplicables.

Al respecto, indicó la necesidad de actualizar dicho importe teniendo en cuenta los datos inflacionarios aplicables (variación del 60%) durante el período comprendido entre los meses de abril 2024 y agosto 2025, conforme fuente INDEC, según fuera informado por dicha oficina, a través del IF-2025-00047417-MPD-SGAF#MPD, y el tiempo transcurrido desde la última actualización que tuvo lugar en el mes de abril del año 2024.

Por otro lado, propició la asignación de pesos cien mil (\$ 100.000,00.-) mensuales, en concepto de gastos de funcionamiento, al “*Proyecto piloto – Centro de contacto telefónico de la Comisión de Cárcel del MPD*”, para un mejor desempeño de las funciones que cumplen diariamente.

Finalmente, propuso una asignación de una partida extraordinaria por la suma de pesos cien mil (\$ 100.000),

destinada a cubrir los requerimientos esenciales de diversas dependencias, y que se hallan encuadrados dentro de los tipos de gastos autorizados para gastos de funcionamiento y su igual forma de rendición.

En base a lo expuesto, corresponde que se aprueben los montos por los cuales se regirán los procedimientos administrativos de adquisición de bienes y contratación de servicios articulados bajo las reglas del Fondo Rotatorio Interno.

III. La Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación ha tomado la intervención de su competencia y no formuló objeciones de índole legal, pues consideró que el criterio vertido por la Oficina de Administración General y Financiera lucía razonable.

Por ello, en virtud de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Nº 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. DEJAR SIN EFECTO los puntos II y III de la RDGN-2025-499-E-MPD-DGN#MPD y el punto IV de la RDGN-2024-477-E-MPD-DGN#MPD.

II. AMPLIAR el Fondo Rotatorio de la Defensoría General de la Nación a la suma total de pesos doscientos diecinueve millones cuatrocientos quince mil (\$ 219.415.000,00.-).

III. APROBAR el cuadro de importes de los sistemas que conforman el Fondo Rotatorio de la Defensoría General de la Nación, que como Anexo I se encuentra en el archivo embebido que integra la presente (de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Anexo I de la Resolución DGN Nº 358/19).

IV. ASIGNAR la suma de pesos cien mil (\$ 100.000,00.-) mensuales al “*Proyecto piloto – Centro de contacto telefónico de la Comisión de Cárcel del MPD*”, en concepto de Gastos de Funcionamiento, conforme se expresa en el Anexo II que como archivo embebido integra la presente.

V. APROBAR la asignación de fondos en concepto de Gastos de Funcionamiento a las dependencias detalladas en el Anexo II que como archivo embebido integra la presente, y **ESTABLECER** que deberán ser rendidos en el período allí detallado (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Anexo I de la Resolución DGN Nº 358/19).

VI. AUTORIZAR, por única vez, la asignación de una partida extraordinaria por la suma de pesos cien mil (\$100.000), destinada a cubrir los requerimientos esenciales de las Defensorías Públicas, Defensorías Públicas Tutorías, Defensorías Públicas Curadurías, Defensorías Públicas de Víctima, Unidades de Defensa y Equipos de Defensa (253 dependencias Aprox.), y que se hallan encuadrados dentro de los tipos de gastos autorizados para gastos de funcionamiento y su igual forma de rendición.

VII. DETERMINAR que los nuevos montos de Gastos de Funcionamiento comiencen a regir a partir del cuarto trimestre del corriente año, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo II.

VIII. REMÍTASE copia a la Oficina de Administración General y Financiera a los fines pertinentes.

Protocolícese, notifíquese a todas las dependencias de este Ministerio Público de la Defensa y publíquese en la página web del organismo.

Cumplido, archívese.